

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2020-00297 -00
Proceso	Sucesión testada
Demandante	Idilson Buendía Saavedra, Jedy Jasmin Buendía, Y Gerardo Buen Dia Trujillo
Causante	Gonzalo Buendía Álvarez

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprueba el trabajo de partición que de data diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se advierte prontamente que, en los términos del inciso 2 del artículo 509 del Código General del Proceso,

Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación

Una vez presentada la partición, se procederá así:

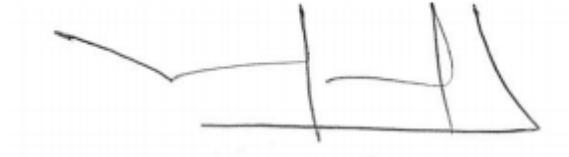
1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (negrilla fuera del texto)

Así las cosas, el auto impugnado no es susceptible de ningún recurso y la solicitud presentada por la señora ALEXANDRA BASTO BUENDIA es

claramente improcedente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light blue grid background. The signature is stylized and appears to read 'V. Coral Quiñones'.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 008 DE HOY 26 ENE-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Tramite: Control de Legalidad

Naturaleza del Proceso: sucesión

Radicado bajo el número. No. **2021-00119-00**

Demandante: Mauricio Palacios Robins Guardador General DATIVO DEL INTERDICTO José Manuel Arboleda Loaiza.

Causante: Manuel de Jesús Arboleda

Revisado el expediente se hace necesario ejercer control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del Código General del Proceso, a efectos de garantizar el debido proceso y seguridad jurídica, en atención a lo siguiente:

1.- El 21 de octubre de 2022, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, en la que se aprobó el presentado por los interesados y se designó como partidora a la Dra. MARIA EUGENIA LOPEZ DELGADO. (folio digital No 34)

2.- Posteriormente, el día 28 de octubre de 2022, se allego el trabajo de partición y mediante auto de 23 de noviembre de 2022 se procedió a correr traslado del mismo, término que transcurrió y venció en silencio.

3.- Encontrándose el proceso al despacho a fin de proferir la correspondiente sentencia, una vez revisado el inventario y avalúos presentado y aprobado, así como el trabajo de partición, observa este estrado judicial las siguientes incongruencias:

- a) Desde la presentación de la demanda se relacionaron dos (2) bienes denominados "casa de habitación" y "lote de terreno urbano" y se allego un solo certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No 373-4266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- b) Mediante memorial que data de 03 de octubre de 2022, se allego la relación de inventarios y avalúos (folio digital 29 [29. AllegaInventario03-10-22.pdf](#)), refiriéndose a la existencia de dos inmuebles, pese que en el plenario solo obra un certificado de tradición acreditando la existencia de un inmueble.

- c) Por otro lado, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-4266 seguido a la anotación No.12 registra la nota o constancia que "con base en la presente se abrieron las siguientes matrículas" 4121 y 4328.
- d) El despacho procedió a consultar la existencia de estas dos matrículas halló que las mismas se encuentran vigentes y corresponden a las siguientes direcciones: 373-4121 a la CRA 4-CLL 5 Y6 y 373-4328 a la CRA 4-48, es decir la matricula No 373-4328 correspondería al inmueble que se ha descrito como un lote de terreno urbano, del cual se indicó el avalúo corresponde al valor de \$27.438.000. no obstante, la matrícula inmobiliaria No 373-4121, no correspondería a la dirección allegada en el certificado catastral.

En vista de lo anterior y comoquiera que no existe certeza de los inmuebles objeto de adjudicación, ni el titular real y material de los mismos, y no coincide la información allegada con los documentos aportados, y de conformidad con las posturas de la Corte Constitucional:

"3. La revocatoria directa de actos jurisdiccionales opera solo en el evento en el cual la misma autoridad que los profiere decide revocarlos pues, aun cuando dados al interior del trámite de un proceso y de los cuales se predica su eficacia por cuanto fueron notificados y ejecutoriados en debida forma, los aparta de los efectos jurídicos en la medida en que contravienen normas constitucionales o legales, en otras palabras, son pronunciamientos que nacen, se hacen eficaces empero son ilegales. Así lo ha entendido la Sala en reiteradas oportunidades, como en auto de radicado 36407 de 21 de abril de 2009 en el que se dijo:

"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 8 de julio de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal de Barranquilla y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que la recurrente sí presentó el poder de sustitución y acreditó la calidad de abogada.

*"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a Radicación n.º 56009 SCLAJPT-05 V.00 5 persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. **Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes'** y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".*

En virtud de lo anterior y desde el punto de vista puramente procesal y teniendo en cuenta el derecho material objeto de discusión y en procura de la seguridad jurídica, el debido proceso, y las garantías procesales que le asisten a los sujetos procesales y/o terceros contra quienes pudiera surtir efectos la sentencia.

Así las cosas, se hace necesario dejar sin valor y efecto la audiencia celebrada el día 21 de octubre de 2022, mediante la cual se aprobaron los inventarios y avalúos, y en consecuencia el auto que ordenó correrle traslado del trabajo de partición de fecha 23 de noviembre de 2022 (folio 41)

Por lo discurrido, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Cerrito-Valle dispone:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO la audiencia del 21 de octubre de 2022 y el auto de 23 de noviembre de 2022.

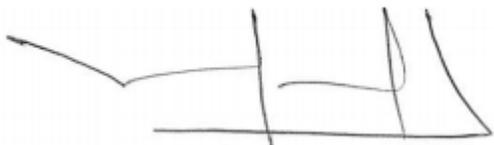
Por sustracción de materia previo a continuar con la diligencia de inventarios y avalúos y en virtud del control de legalidad que trata el artículo 132 del Código General Del proceso se dispone:

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. MARIA EUGENIA LOPEZ DELGADO para que llegue al despacho los siguientes documentos:

- a) Alléguese certificado de tradición de las matrículas inmobiliarias Nos 373-4266, 373-4121 y 373-4328 con fecha de expedición reciente no mayor de un mes.

Para lo cual se les concede el término de cinco (5) días, para allegar la documentación requerida. Por Secretaría contabilicen los términos.

NOTIFÍQUESE



VLADIMIR CORAL QUIÑONES

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 08 DE HOY 26 ENE-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria